



BOLETÍN TRIBUTARIO - 002/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

- I. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**
- 1.1 **CÓDIGOS DE MODALIDAD DE IMPORTACIÓN APLICABLES A LAS OPERACIONES DE IMPORTACIÓN CON FRANQUICIA: MODIFICA EL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN 46 DEL 26 DE JULIO DE 2019¹ - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 16 de enero de 2025, al correo electrónico: Sub_Operacion_aduanera@dian.gov.co.

Es de resaltar que la parte motiva del citado proyecto señala:

“Que mediante la Ordenanza 005 de 2016, la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estableció tarifas del Impuesto Único al Consumo del cinco por ciento (5%) sobre el valor CIF para las importaciones de mercancías extranjeras, a excepción de la introducción de cigarrillos y tabacos elaborados, licores, vinos, apetitivos y similares; cervezas, sifones, refajos y mezclas; vehículos automotores las cuales tendrán una tarifa del diez por ciento (10%) y para computadores personales de escritorio o portátiles, computadores ensamblados, tabletas, celulares y partes para armar o reparar PC y los dispositivos móviles inteligentes cuya tarifa será del cero por ciento (0%).

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adicionar y modificar al Anexo 1 de la Resolución 46 del 26 de julio de 2019, unos códigos de modalidad de importación aplicables a las operaciones de importación con franquicia con base en las tarifas señaladas en la Ordenanza 005 de 2016”.

¹ Reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019 (Estatuto Aduanero)



1.2 DOCTRINA

1.2.1 ADICIÓN AL CONCEPTO UNIFICADO No. 0106 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022 - OBLIGACIÓN DE FACTURAR Y SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE "PASADÍAS" Y LA FACTURACIÓN DE SUS PRESTACIONES ACCESORIAS - [Concepto 1164 del 12 de diciembre de 2024](#)

1.2.2 10a ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL SOBRE LOS IMPUESTOS SALUDABLES - [Concepto 1119 del 3 de diciembre de 2024](#)

Nos permitimos informar que la DIAN emitió el mencionado concepto destacando:

“Mediante el presente pronunciamiento, esta Subdirección absolverá un interrogante formulado en torno a la interpretación y aplicación de los impuestos saludables, a saber: el impuesto a las bebidas ultraprocesadas azucaradas (IBUA en adelante) y el impuesto a los productos comestibles ultraprocesados industrialmente y/o con alto contenido de azúcares añadidos, sodio o grasas saturadas (ICUI en adelante) con la adición al Concepto General de la referencia (Concepto [003744](#) - interno 383 de marzo 28 de 2023) de los siguientes problemas jurídicos.

1.17. El agua en su estado natural, sin la adición de endulzantes u otros ingredientes ¿está gravada con IBUA?

Para efectos de determinar si el agua en su estado natural, sin adición de endulzantes u otros ingredientes está gravada con alguno de los impuestos saludables creados en la Ley [2277](#) de 2022, es de reiterar que esta Subdirección a través del presente Concepto General de Impuestos Saludables y sus adiciones ha señalado los presupuestos para efectos de determinar si un producto está gravado con IBUA o ICUI conforme a los artículos [513-1](#) y [513-6](#) del Estatuto Tributario.

(...)

Así las cosas, si bien es cierto que dentro de las partidas arancelarias que consagra el artículo [513-1](#) del Estatuto Tributario, se encuentra la partida 22.02 que corresponde a:

«Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos



de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09, excepto las aguas no saborizadas ni endulzadas.»

También es necesario señalar que, se deberá realizar un análisis con el fin de determinar si el producto cumple con todos y cada uno de los presupuestos señalados con antelación, que para el caso concreto corresponde a verificar si el agua es una bebida ultraprocesada azucarada a la cual se le incorpora cualquier azúcar añadido, y de ser afirmativo, se entenderá que el producto está gravado con IBUA.

No obstante, si solo se trata de agua en su estado natural sin adición de azúcares u otro ingrediente, no estará gravada con IBUA”.

II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- [BOLETÍN MINHACIENDA - CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - DICIEMBRE 2024 - Boletines Nos. 739, 740, 741, 742, 743 y 744 de diciembre de 2024](#)

III. BANCO DE LA REPÚBLICA

- **JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA DECIDIÓ POR MAYORÍA REDUCIR EN 25 PUNTOS BÁSICOS (PBS) LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA MONETARIA A 9,5%**

El Banrepública mediante comunicado de prensa enfatizó:

“Cinco directores votaron a favor de esta decisión, uno lo hizo por una reducción de 50 pbs y otro por una reducción de 75 pbs. En su discusión de política, la Junta Directiva tuvo en cuenta los siguientes elementos:

- *La inflación anual en noviembre se ubicó en 5,2%, por debajo del registro de 5,4% en octubre. La inflación sin alimentos ni regulados se mantuvo inalterada alrededor de 5,4%, como resultado de la persistencia que sigue mostrando la inflación de servicios (7,3%). Esta última ha sido presionada por los arriendos y las comidas fuera del hogar, cuyas variaciones anuales de precios a noviembre ascendieron a 7,7% y 8,6% respectivamente.*
- *Para 2025 el equipo técnico pronostica que la inflación continuará su convergencia hacia la meta, aunque de forma más lenta que lo previsto*



en el informe de octubre, debido principalmente a presiones alcistas sobre la tasa de cambio y su traspaso a los precios. Asimismo, se prevén presiones de precios provenientes del incremento en el salario mínimo y de aumentos en los precios de algunos regulados. Lo anterior reduce el margen de maniobra para mantener el ritmo de recortes de la tasa de interés.

- *Las presiones cambiarias recientes han estado asociadas entre otras razones al endurecimiento de las condiciones financieras externas, con aumentos en las tasas de interés de largo plazo en Estados Unidos, reducciones en el ritmo esperado en los recortes de la tasa de interés de la FED e incrementos en las percepciones de riesgo respecto de las economías emergentes. Adicionalmente, la reducción en la cotización internacional del petróleo, el carbón y el níquel se ha reflejado en un descenso de los términos de intercambio. De igual forma, la preocupación sobre la situación de las finanzas públicas en Colombia ante los retos para el cumplimiento de la regla fiscal, los faltantes de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación de 2025 y las consecuencias que podría tener la recientemente aprobada reforma al SGP, han generado volatilidad en los mercados cambiarios y de deuda pública.*
- *El PIB alcanzó un crecimiento de 2,0% en el tercer trimestre gracias al fortalecimiento de la demanda interna, jalonada por la recuperación, desde niveles muy deprimidos, de la formación bruta de capital (que tuvo un crecimiento de 20,3%). Con ello la economía colombiana acumuló hasta septiembre un crecimiento de 1,6% frente al mismo período de 2023. El dinamismo de la actividad económica habría continuado en el cuarto trimestre, según lo sugiere la variación anual del ISE en octubre (3,1%). Por su parte, los indicadores del mercado laboral se han mantenido relativamente estables, con tasas de desempleo inferiores a sus niveles de prepandemia. En 2025 los niveles de actividad económica continuarían recuperándose, en el entorno de una política monetaria menos contractiva, compatible con la convergencia a la meta del 3%".*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO
08 de enero de 2025